



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 718-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2631488

San Marcos, 22 de mayo del 2026.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°022-2026- CONSORCIOVIGENPURISIMA/RC; INFORME CO N°178-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-BPRP; INFORME N.°3379-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, relacionados a la solicitud de Ampliación de Plazo N°05 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2612685, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que mediante el CONTRATO N°15-2025-MDSM/GM DE LICITACION PUBLICA-SM-40-2024-MDSM/CS-1, de fecha 14 de enero del 2025, se suscribió contrato entre la Municipalidad Distrital de San Marcos (LA ENTIDAD) con RUC 20166544000 representado por su Gerente Municipal,(E) el Abg. ACEDO SALAZAR Jorge Luis, y de otra parte el SR. JARA HIDALGO Rodin Ángel, en calidad de representante común del "CONSORCIO VIGEN PURISIMA", a cargo de la ejecución de la obra: obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2612685.

Que mediante CARTA N°022-2026- CONSORCIOVIGENPURISIMA/RC, Con fecha 08 de Mayo del 2026 el SR. PAUCAR MAQUI Santiago Rolando, en calidad de representante común del CONSORCIO VIGEN PURISIMA; remite expediente de solicitud de ampliación plazo parcial N°05 de la ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2612685, asimismo al trámite le acompaña el informe del residente de obra en el cual justifica y cuantifica la solicitud de ampliación de plazo parcial N°05.

Verificado los antecedentes del presente trámite de ampliación de plazo parcial N°05, no cuenta con, revisión, evaluación y opinión favorable por parte de la supervisión, asimismo según el asiento de cuaderno de obra de fecha 17 de diciembre del 2025, se tiene la renuncia irrevocable en el cargo de jefe de supervisor de obra, dicha situación consta en el ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°465 DEL SUPERVISOR DE OBRA). Por lo tanto, el presente trámite no cumple los procedimientos de ampliación de plazo, artículo 198 de RLCE.

Que mediante INFORME CO N°178-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-BPRP, Con fecha 12 de mayo del 2026 el ING. ROJAS PIZARRO Bryam Percy, coordinador de obras, presenta el informe dirigido al Ing. Giraldo Roldan Segundo Alberto, sub gerente de ejecución de inversión pública con asunto: IMPROCEDENCIA al trámite de solicitud de ampliación de plazo N°05 de ejecución de obra del contratista ejecutor, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2612685, asimismo el CO, dentro de su informe concluye y recomienda lo siguiente:

(...)

VI CONCLUSIONES

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 718-2026-MDSM/GDUR/G

- Que, luego de la evaluación de la documentación presentada mediante la CARTA N°022-2026-CONSORCIOVIRGENPURISIMA/RC con (EXP.: 2631488), y en atención al incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento, **se declara la IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 05 presentada por el contratista de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2612685**
- Se concluye que la empresa ejecutora "CONSORCIO VIRGEN PURISIMA", solicita una Ampliación de Plazo N°05 de ejecución al plazo contractual por **ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario**, INCUMPLIENDO lo indicado en el Artículo del RLCE, puesto que al estar la obra SUSPENDIDA no conlleva a una afectación de ruta crítica y como la correcta cuantificación del plazo afectado.
- Se concluye que el Ingeniero Residente de Obra la empresa constructora "CONSORCIO VIRGEN PURISIMNA", se pronuncia FAVORABLEMENTE al otorgamiento de la Ampliación de Plazo N°05, **por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario**; INOBSERVANDO EL INCUMPLIMIENTO a los Artículos 197 y 198 del RLCE; así mismo emite una favorable otorgando mayor plazo al solicitado por la empresa ejecutora "CONSORCIO VIRGEN PURISIMA SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO NECESARIO,

VII. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda a la SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA de la Municipalidad Distrital de San Marcos **comunicar la IMPROCEDENCIA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR CONTRATISTA** de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2612685.
- Se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública (SGEIP) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, NOTIFICAR al contratista CONSORCIO VIRGEN PURISIMA (Mediante correo electrónico: sogo.ingenieros@gmail.com), respecto a la referencia b), en relación a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2612685

(...)

Que mediante **INFORME N.º3379-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, Con fecha 15 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, el **Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan**, remite informe, al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, **Ing. Miguel David Girón Chávez**, con asunto: Remito improcedencia de la ampliación de plazo de ejecución de obra N°05 del **CONSORCIO VIRGEN PURISIMA**, de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**", CON CUI 2612685, realizando el análisis técnico necesario y formulando las siguientes: conclusiones y recomendaciones.

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N° 05, del CONSORCIO VIRGEN PURISIMA**, de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**". CUI N°2612685, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO VIRGEN PURISIMA (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe señalar que el reconocimiento de gastos generales no resultaría procedente, toda vez que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 viene siendo declarada improcedente. Asimismo, el presunto periodo de afectación se habría producido durante una suspensión del plazo de ejecución de obra y no durante un periodo de paralización, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 718-2026-MDSM/GDUR/G

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 05 para el CONSORCIO VIRGEN PURISIMA**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

(...)

Que, en ese contexto, en el Artículo 34, Numeral 34.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo el **Artículo 198 del RLCE, Numeral 198.1**, indica "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, **el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", seguidamente **Numeral 198.2**, indica "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."; 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad** y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe⁹⁶.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

188.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado

Que, de acuerdo al sustento técnico del Coordinador de Obras Públicas **ROJAS PIZARRO Bryam Percy**, mediante **INFORME CO N°090-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-BPRP**, y del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldán, mediante **INFORME N.°1902-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**; se advierte que la Solicitud de Ampliación de Plazo N°05, no cumple con los procedimientos establecidos en el Artículo 197 y 198 del RLCE

Y realizado análisis por parte de **Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural**, en cuanto al trámite de ampliación de plazo se advierte que el contratista no justifica el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**. Que: el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 718-2026-MDSM/GDUR/G

siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: de la revisión y evaluación del presente trámite se evidencia que la obra se encuentra suspendida desde el día 16/12/2025 hasta 29/04/2026, según las anotaciones de cuaderno de obra del residente de obra asiento N° 458, inicio e suspensión de plazo, asiento N° 504 indica que aún sigue causal de suspensión de plazo, por ende no existe afectación a la ruta crítica: asimismo **procedimiento de ampliación de plazo artículo 198, literal 198.2 y 198.3 (...)** **198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe96.**

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (...), el contratista dentro de su trámite no presenta la revisión, evaluación y opinión de parte de supervisor de obra, procedimiento indispensable para la aprobación de una ampliación de plazo, razón por lo cual esta gerencia considera el trámite de ampliación de plazo no cumple los artículos 197 y 198 del RLCE.

Asimismo para la aplicación del artículo 198.6 (...), Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado, (...), la obra no debería estar suspendida, y de los actuados y anotaciones de cuaderno de obra se verifica que la obra se encuentra suspendida desde la fecha 16/12/2025 a la fecha, por lo que el análisis realizado este trámite de ampliación de plazo no cumple lo establecido en los artículos 197 y 198 del RLCE

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Contratista mediante CARTA N°022-2026- CONSORCIOVIGENPURISIMA/RC, del Coordinador de Obras Públicas mediante INFORME CO N°178-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-BPRP; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N.°3379-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 206-2024-MDSM-A., el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N°05, solicitada por el contratista CONSORCIO VIRGEN PURISIMA, ejecutor de la obra: obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2612685, en observancia al incumplimiento Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, de los procedimientos establecidos en el Artículo 198 sub ítem 198.2. 198.3 198.6 del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista, CONSORCIO VIRGEN PURISIMA y al consultor Supervisión de Obra, al CONSORCIO SUPERVISION CAMINO JATO CORAL, para conocimiento y fines

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
CIP. N° 104206

Archivo
GDUR
EXP: 2631488